

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

<b>ACCIÓN:</b>	<b>TUTELA</b>
<b>PROCESO N°.</b>	<b>11001-33-42-055-2022-00075-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>MARÍA ESTHER CHAVARRO LÓPEZ</b> , agente oficiosa del señor <b>RICARDO ALFONSO LÓPEZ CHAVARRO</b>
<b>ACCIONADOS:</b>	<b>SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, CLÍNICA DEL OCCIDENTE, NUEVA EPS, SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE, FONDO FINANCIERO DISTRITAL Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN.</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>REMITE POR COMPETENCIA</b>

Procede el despacho a examinar la acción de tutela presentada por la señora María Esther Chavarro López, identificada con cédula de ciudadanía N°. 35.321.489, en condición de agente oficiosa del señor Ricardo Alfonso López Chavarro, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.016.055.460 en contra de la Secretaría Distrital de Salud, Clínica de Occidente, Nueva EPS, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, Fondo Financiero Distrital y Secretaría Distrital de Planeación; para que se amparen los derechos fundamentales, a la: vida, libertad de locomoción y domicilio, libertad de movimiento, seguridad social, salud e igualdad.

Se advierte que la acción de tutela, está dirigida en contra de la Secretaría Distrital de Salud, Clínica de Occidente, Nueva EPS, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, Fondo Financiero Distrital y Secretaría Distrital de Planeación, por lo cual, es del caso determinar, si a este juzgado le corresponde por reparto tramitar y decidir el asunto.

El despacho observa que, en cuanto a su naturaleza jurídica, se debe tener en cuenta que: la Secretaría Distrital de Salud, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, Fondo Financiero Distrital y Secretaría Distrital de Planeación, son entidades públicas del orden distrital.

A su vez, ***“NUEVA EPS es una sociedad anónima constituida mediante la escritura pública No. 753 del 22 de marzo de 2007, que surge como Entidad Promotora de Salud del Régimen Contributivo a través de la Resolución No. 371 del 3 de abril de 2008 y del Régimen Subsidiado a través de la Resolución No. 02664 del 17 de diciembre de 2015 de la Superintendencia Nacional de Salud”<sup>1</sup>***.

Por su parte, “CLINICA DEL OCCIDENTE S.A., es una sociedad anónima y su principal actividad es ***“actividades de hospitales y clínicas con internación”***.  
Negrillas fuera de texto

Es así como, en materia de conocimiento de acciones de tutela, el artículo primero del Decreto 333 de 2021, dispone:

***ARTÍCULO 1°.*** *Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

<sup>1</sup> <https://www.nuevaeps.com.co/quienes-somos>

*"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, **distrital** o municipal **y contra particulares** serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **a los Jueces Municipales**.*

A su vez, el párrafo 1 del artículo primero del Decreto 1983 de 2017, indica que, si el juez ante el que se interpone la acción de tutela, no es el de conocimiento, deberá enviarla a más tardar **al día siguiente de su recibo**, previa comunicación a los interesados.

Teniendo en cuenta que, la acción de tutela se dirige en contra de una actuación de la Secretaría Distrital de Salud, Clínica de Occidente, Nueva EPS, Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, Fondo Financiero Distrital y Secretaría Distrital de Planeación; su conocimiento se encuentra radicado en los Juzgados Municipales de Bogotá (reparto).

En consecuencia, se ordenará a la secretaría del juzgado, remitir de inmediato las presentes diligencias, a los Juzgados Municipales de Bogotá, para que se surta el reparto correspondiente, previas las comunicaciones y anotaciones del caso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Por la secretaría del juzgado, **REMITIR** de inmediato las presentes diligencias, a los Juzgados Municipales de Bogotá - reparto; para lo de su competencia; conforme a lo arriba expuesto.

**SEGUNDO.-** Por la secretaría del juzgado, **COMUNICAR** por el medio más expedito y eficaz, la presente decisión al accionante a través de su agente oficiosa.

**TERCERO.-** Por la secretaría del juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

**CUARTO.-** Por la secretaría del juzgado, **DEJAR** las constancias respectivas y copia magnética en el aplicativo Share Point, para el archivo del juzgado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Guerrero Torres**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61dbb98499124492f102c0580b4e9f510ba2b77bf08233c62efbdbb290b7b135**

Documento generado en 14/03/2022 03:47:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**